

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de tres del actual que publica la *Gaceta* correspondiente al día de ayer, dice lo que sigue:

REAL ORDEN.

«Las repetidas quejas y reclamaciones que se dirigen á este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales referentes á la validez ó nulidad, excusas, capacidad ó incapacidad de los Concejales; la injusticia y aun la arbitrariedad que resulta en muchos de aquellos acuerdos, hijos de las pasiones y odios locales, las censuras que con este motivo se formulan contra este departamento ministerial, sin tener en cuenta para nada que carece de facultades para modificar ó revocar los acuerdos de dichas Corporaciones en esta materia, desde que se declararon ejecutivos por Real orden de 18 de Julio de 1883, han llamado vivamente la atención del Gobierno de S. M., y después de una madura reflexión:

Considerando:

1.º Que los artículos 99 y 130 de la vigente ley provincial son idénticos en su espíritu y en su letra al 66 y 85 de la anterior de 2 de Octubre de 1877, por cuya razón no pudo enten-

derse derogada por aquella la Real orden de 16 de Octubre de 1879 que autorizó al Gobierno para conocer y resolver enalzada dichos acuerdos:

2.º Que esta disposición fue dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, al paso que la anteriormente citada fué obra exclusiva del digno Ministro que la suscribe:

3.º Que ante los resultados que ha dado en la práctica la Real orden de 18 de Julio de 1883, son de todo punto insostenibles así las facultades ejecutivas conferidas en esta materia á dichas Corporaciones, como el recurso de revisión que se reservó al Gobierno, limitado á señalar la infracción, pero sin autoridad para corregirla, si la Comisión que la había cometido insistía en ella;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar la Real orden de 18 de Julio de 1883, declarando firme y en toda su fuerza y vigor la de 16 de Octubre de 1879.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 5 Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

En virtud de lo determinado por las disposiciones vigentes y de no haberse presentado postor para la primera licitación anun-

ciada, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del actual mes de Junio á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor, trozo único en esta provincia, durante el actual año económico, por su presupuesto de contrata de tres mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas y setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del

modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la referida Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Logroño 2 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 2 de Junio del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Velilla á la Estación de Fuenmayor comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL
PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1884 Á 1885.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al párrrfo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Artículos		ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.	
	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
1.º	Indemnización de Diputados de la Comisión.....	662	50				
	Personal de la Secretaría.....	1546	56				
	Idem de la Sección de cuentas Municipales.....	564	58				
	Idem de la Contaduría.....	826	29				
	Idem de la Depositaria.....	345	83				
	Material de la Secretaría.....	391	66	5268	35		
	Idem de la Contaduría.....						
2.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	132	50				
	Suelo del Archivero.....						
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	88	02				
	Material de estas Comisiones.....						
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593	75				
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166	66				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....						
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.....						
2.º	Idem de bagajes.....	625		1249	99		
3.º	Idem de impresiones y publicación del «Boletín oficial».....	416	66				
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	208	33				
5.º	Idem de calamidades públicas.....						
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2266	66				
	Material para estas obras.....						
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4984	25				
	Material para estas mismas obras.....	3750		11084	24		
2.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....						
3.º	Gastos de.....						
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	88	83				
	CAPÍTULO IV.—Cargas.						
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....						
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	654	72	654	72		
3.º	Intereses y certificados de obras aprobados por la Diputación.....						
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....						
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....						
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.....	1244	45				
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	4128	19				
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	761	66	6747	30		
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	425	50				
4.º	Suelo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50				
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....						
6.º	Biblioteca provincial.....						
7.º	Museo provincial.....						
	Sumas al frente.....					25004	60

Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL POR CAPÍTULO.		TOTAL POR SECCIONES.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
	Sumas del frente				2 5004	60
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	4227	39			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5563	69	20498		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	7803	41			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2898	51			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....					
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados...					
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Gastos de Cárceles					
2.º	Idem de Establecimientos penales.....					
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583	33	583	33	
	SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS				46080	93
	CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.					
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....					
	CAPÍTULO II.—Carreteras.					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....					
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8666	66	8666	66	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.					
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	9268	14	9268	14	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.					
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	863	90	863	90	
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				18798	70
	CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.					
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....					
2.º	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....					
	TOTAL GENERAL				64879 68	

En Logroño á 22 de Abril de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígeras.— V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.— Comisión provincial.— Sesión de 13 de Febrero de 1885.— Aprobada.— El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.— P. A. Joaquín Farias, Secretario.— Es copia.— El Presidente, Nicanor de Rivas.

Ayuntamiento Constitucional

DE
Logroño.

Año de 1885. Mes de Mayo.

4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de Mayo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Por 7 jornales al peón Fermin Torres, á 1.75 ptas. uno.	12	25
Por 6 id. al id. Angel Santolaya, á 2 ptas. uno.	12	0
Por 6 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 7 id. al id. Calixto Villareal, á 0.75 pesetas uno	5	25
Total.	41	50

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 2 de Junio de 1885.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Salvador.

Año de 1885. Mes de Mayo.

4ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Mayo último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 2.50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernandez, á 2.75 pesetas uno.	16	50
Por 6 id. al id. Timoteo		

Ripalda, á 2.25 pesetas uno.	13	50
Por 6 id. al id. Eugenio Rdriguez, á 2.25 pesetas uno.	13	50
Por 6 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 pesetas uno.	12	»
Importe de 28 metros cuadrados de asiento de losa nueva, á 1 peseta uno	28	0
Idem de 19 metros cuadrados de labra de adoquin viejo.	19	0
Idem de 11 cunachos de mortero	2	75
Total.	122	75

Importa esta nota la cantidad de ciento veintidos pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 2 de Junio de 1885.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, M Salvador.

Universidad de Zaragoza.

Secretaría general.

1.ª Enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Julio próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

	Pts.	cts.
Ainzón, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	895	
Villarroya de la Sierra, id. id. id.	825	

De niñas.

Novillas, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	750
---	-----

De párvulos.

Sástago, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.	1100
Gelsa, id. id. id.	825

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en

que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para las escuela de párvulos, los Maestros y Maestras y las que tengan el título especial para dichas escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, ya suprimidos.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuela que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, se publica en los BOLETINES OFICIALES del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 2 de Junio de 1885.
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Anuncios oficiales

Se halla vacante la Escuela gratuita de Aldeanueva de Cameros en virtud de renuncia hecha por el maestr que la desempeñaba: cuya dotación anual es de seiscientas veinte y cinco pesetas y casa libre siendo de su obligación tener el órgano y cumplir las cargas que la fundación le impone, los aspirantes

podrán presentar sus solicitudes á este Patronato en el término de treinta dias contados desde el anuncio en el «Boletín oficial,» cuya provisión se hará por el Patronato que suscribe en el término prefijado.

Aldeanueva de Cameros 5 de Junio de 1885.—Jorge Martinez.— Patrono, José Moreno Peña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público para que los contribuyentes en el comprendidos lo examinen en el preciso término de 15 dias, pasados los cuales, no se admitirá ninguna reclamación que pudieran hacer.

Cellorigo 5 de Junio de 1885.
—El Alcalde, Manuel Panguación.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, durante los cuales, los contribuyentes pueden examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, si es que se hallan perjudicados.

Ortigosa 5 de Junio de 1885.
—El Alcalde Manuel de la Hera.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Junio de 1885.

Temperatura máxima al sol	40.8
Idem id. á la sombra	29.0
Temperatura mínima al aire.	14.4
Idem id. al reflector.	13.2
ALTURA BARO-	729.9
METRICA	725.9
VIENTO	E. brisa
ESTADO DEL	N. calma,
CIELO	Nuboso.
Agua evaporada	Cubierto.
OZONO.	3.56
Lluvia.	9.130

Imp. de F. Martinez Zaporta.